



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 29 ENE. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00484-00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto que antecede de fecha 27 de agosto de 2020, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por **RV INMOBILIARIA SA** contra **DIANA CATALIA MORA BARAJAS**.

Al respecto, se debe tener en cuenta que no allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución, argumentando que no es una causal de inadmisión estipulada en el artículo 82 del CGP.

Sobre el particular, se debe advertir que el artículo 83 de la misma codificación, consagra los requisitos adicionales de la demanda cuando versen sobre bienes inmuebles, donde se debe especificar su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, disposición que no se cumplió, ni se aportó documento donde mencionen los linderos.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 003 del
101 FEB. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario